

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

**“LA EXCEPCIÓN DE LA USURA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL
DE PROCESOS”.**

Proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

AUTOR

JOHNATAN SEBASTIÁN MIRANDA CORONADO

TUTOR

DR. VINICIO MEJÍA CHÁVEZ

Riobamba-Ecuador

2018

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

DR. VINICIO MEJÍA CHÁVEZ, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previa la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador titulado: “LA EXCEPCIÓN DE LA USURA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”. Realizado por Johnatan Sebastián Miranda Coronado, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



DR. VINICIO MEJÍA CHÁVEZ

TUTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

TÍTULO

**“LA EXCEPCIÓN DE LA USURA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL
DE PROCESOS”.**

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Dr. Vinicio Mejía

TUTOR

9.5

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Robert Falconí

MIEMBRO TRIBUNAL

10

CALIFICACIÓN

FIRMA

Dr. Oswaldo Ruiz

MIEMBRO TRIBUNAL

10

CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL

9.83

(SOBRE 10 PUNTOS)

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Johnatan Sebastián Miranda Coronado, con cédula de ciudadanía 060438621-9, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



Johnatan Sebastián Miranda Coronado
C.C.:060438621-9

DEDICATORIA

A Dios, el ser etéreo y todopoderoso, cuya presencia he sentido en cada paso de mi vida, gracias por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a las personas correctas en el momento justo

A mi madre Violeta Coronado;

No solo por haberme dado la vida, sino las ganas de vivir, porque al creer en mí, me motivó a alcanzar mis sueños

A mi padre Arnulfo Miranda;

Por enseñarme que el mundo está hecho de personas que creen en el esfuerzo diario y en la superación constante, su vida ha sido el mejor ejemplo de trabajo y esfuerzo que he sentido, gracias por su confianza y apoyo invaluable.

A mis hermanas Nicole y Andre;

Su presencia alegra mi vida y ha creado en mí, la responsabilidad de no defraudarlas, he tratado de ser un referente para ellas, para que tengan la seguridad que la constancia y el esfuerzo saben vencer todas las dificultades. Siempre estaremos juntos en el camino hermanas mías.

A Karina Calderón;

Gracias por brindarme su compañía, su apoyo y su tiempo, su presencia en mi vida, ha sido el incentivo necesario para no claudicar en mi meta y sentir que los objetivos por más caros que sean se cumplen cuando están de por medio constancia y decisión.

A todos ustedes, dedico mi trabajo, reciban este emotivo homenaje

SEBASTIÁN

AGRADECIMIENTO

El ser humano perdería toda su esencia si no alberga sentimientos de gratitud, es imposible transitar por la vida sin reconocer a aquellos que la marcaron y enrumbaron por el camino del esfuerzo, que lleva al conocimiento.

Gracias a la UNACH, Alma Máter Chimboracense, por haberme acogido en sus aulas y permitirme que con la excelencia académica que la caracteriza, alcance mis sueños.

A cada uno de mis maestros, que con gran generosidad y capacidad profesional me impartieron sus conocimientos, creando en mí, el compromiso de servir y ser mejor.

A mis amigos y compañeros, por apoyarme y no permitir que desistiera de esta meta tan lejana y que hoy abrazo con total responsabilidad

Gracias a todos ustedes por su ayuda y por su amistad noble y sincera, que compromete mi compromiso en el devenir profesional.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	i
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	ii
DERECHOS DE AUTORÍA.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
JUSTIFICACIÓN	5
OBJETIVOS.....	6
Objetivo General.....	6
Objetivo Específico.....	6
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
Estado del arte.....	6
Aspectos teóricos.....	8
1. El delito de usura en el Código Orgánico Integral Penal.....	8
1.1. Conceptualización.....	8
1.2. Tipificación.....	9
2. Procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos.....	11
2.1. Finalidad.....	11
2.2. Clases de títulos ejecutivos.....	11
2.3. Tramitación	13
3. Excepción de usura aplicada en el procedimiento ejecutivo.....	15
3.1. Conceptualización de excepción.....	15
3.2. Procedimiento para resolver la excepción de usura.....	16

4. Consecuencias procesales de la excepción de usura aplicada en el procedimiento ejecutivo.....	19
4.1. Aceptada la excepción.....	23
4.1.1. Dilatación del proceso judicial.....	23
4.1.2. Rechazo total de la demanda.....	25
4.1.3. Cobro de la obligación mediante el procedimiento ordinario.....	25
4.1.4. Aceptación parcial de la demanda.....	25
4.2. Negada la excepción.....	26
4.2.1. Pronunciamiento de una sentencia judicial.....	26
4.2.2. Regulación de los intereses.....	26
CAPÍTULO III.....	27
MARCO METODOLÓGICO	27
Método.....	27
Tipos de Investigación.....	28
Diseño de la investigación.....	29
Población y muestra.....	29
Población.....	29
Muestra.....	29
Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información.....	30
Técnicas.....	30
Instrumentos.....	30
Técnicas para el Tratamiento de la Información.....	30
Procesamiento y discusión de resultados.....	31
Propuesta de Reforma.....	39
CAPÍTULO IV	43
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	45
ANEXOS	47

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA No 1	29
TABLA No 2	31
TABLA No 3	32
TABLA No 4	33
TABLA No 5	34
TABLA No 6	35
TABLA No 7	36
TABLA No 8	37
TABLA No 9	38

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO No 1	31
GRÁFICO No 2	32
GRÁFICO No 3	33
GRÁFICO No 4	34
GRÁFICO No 5	35
GRÁFICO No 6	36
GRÁFICO No 7	37
GRÁFICO No 8	38

RESUMEN

La usura consiste en el cobro de intereses excesivamente altos producto de un préstamo económico, de ahí que en la legislación ecuatoriana esta práctica se encuentre prohibida tal como lo determina el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador y a la vez es considerada como un delito tal como lo tipifica el Art. 308 y el Art. 309 del Código Orgánico Integral Penal, estableciendo una sanción de mínima de cinco años de pena privativa de libertad y una máxima de diez años.

Ante las continuas demandas instauradas por los usureros en contra de sus deudores, los legisladores establecieron el delito de usura como una excepción que puede ser utilizada al momento de contestar una demanda ejecutiva, para lo cual deben cumplir con un parámetro fundamental determinado en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, que es la existencia de auto de llamamiento a juicio por el delito de usura, en el cual la parte demandada del procedimiento ejecutivo actúe en calidad de acusador particular o denunciante y que la parte actora del procedimiento ejecutivo sea el procesado por el delito de usura.

La investigación pretende determinar las consecuencias procesales de la aplicación de la excepción de la usura, por parte de los operadores de justicia, toda vez que esta normativa genera dudas de carácter legal en cuanto a su tramitación.

ABSTRACT

Usury consists of charging excessively high interest on an economic loan product, hence in Ecuadorian law this practice is prohibited as the article 335 of the Constitution of the Republic of the Ecuador is determined by and at the same time, it is regarded as a crime as criminalizes it in the Art. 308 and the Art. 309 of the organic comprehensive criminal code, establishing a minimum of five years of deprivation of freedom sanction and a maximum of ten years.

Facing the continuous demands taken by usurers against their debtors, the legislators established the crime of usury as an exception that can be used at the time of reply an Executive demand, for which must comply with a parameter fundamental determined in Article 353 paragraph 4 of the code organic General process, which is the existence of auto of appeal to trial for the crime of usury, in which the Party complained against of the Executive Procedure Act in accusing particular quality or complainant and the plaintiffs in the Executive procedure is processing for the crime of usury.

The investigation aims to determine the procedural consequences of the application of the exception of usury, operators of Justice, every time that this regulation raises questions of a legal nature in terms of its processing.




Reviewed by Marcela González R.
English Professor

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo denominado: “LA EXCEPCIÓN DE LA USURA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”, tiene como fin primordial establecer las consecuencias procesales de la excepción usura en el procedimiento ejecutivo, buscando, de esta manera, llegar a la creación del conocimiento al cual está enfocado el proyecto.

La investigación se encuentra dividida por capítulos, temas y subtemas, estructurados de la siguiente manera:

EL CAPÍTULO I, denominado planteamiento del problema, mediante el cual especificamos la eficacia del proyecto de investigación, seguido de justificación en el cual se verifica la razón por la cual se investiga y por último los objetivos, general y específicos, para la validez del proyecto de investigación.

EL CAPÍTULO II, denominado marco teórico, en el cual encontramos el estado del arte y los aspectos teóricos base del estudio y análisis de normativa, doctrina y cuerpos legales dirigidos a satisfacer la presente investigación.

EL CAPÍTULO III, denominado marco metodológico, en el mismo se puntualiza la metodología a seguir en la investigación, y se plasma los resultados obtenidos.

EL CAPÍTULO IV, denominado conclusiones y recomendaciones, en el que se describe los resultados alcanzados, planteando soluciones para la investigación y finalizando con la bibliografía utilizada.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Asamblea Nacional, en el año 2014, bajo la propuesta del Presidente del Consejo de la Judicatura Dr. Gustavo Jalkh, admitió el Proyecto de ley del Código Orgánico General de Procesos, normativa que reemplazó al obsoleto Código de Procedimiento Civil, incluyendo en esta a todas las materias no penales. Con fecha 24 de julio del 2014, el Presidente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, remitió a la Presidenta de la Asamblea Nacional el informe para primer debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, en donde se puso en consideración del pleno de la Asamblea para realizar las correspondientes observaciones. Con fecha 11 de febrero del 2015, se presentó el informe para segundo debate del Proyecto de Código Orgánico General de Procesos, en donde se pudo evidenciar varios cambios sustanciales realizados en el proyecto, así como también se acogió criterios y solicitudes planteadas por diversos grupos sociales.

Una vez realizado el trámite pertinente establecido por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente al tratamiento y aprobación de proyectos de ley, luego de ser conocida en dos debates, la misma fue publicada en el Registro Oficial número 506 correspondiente al 22 de mayo del 2015, pero debido a la trascendencia de este cuerpo legal se estableció un plazo de 12 meses para que las instituciones, funcionarios y abogados, puedan capacitarse y acoger el nuevo sistema establecido por esta normativa.

De la lectura de los dos informes para el debate del proyecto de Código Orgánico General de Procesos, se ha podido evidenciar que en relación a la excepción de usura propuesta en el actual Art. 353 No 4, esta no fue tomada en cuenta en el primer informe para debate, es decir que los legisladores no tenían tan siquiera en mente esta excepción. En cambio en el segundo informe para debate el Movimiento Pro Justicia sugieren a la Asamblea Nacional establecer normas específicas para el tratamiento de la Usura y de igual manera establecer acciones

para evitar los perjuicios que ocasiona el delito de usura, es aquí en donde los legisladores plantean esta excepción dentro del procedimiento ejecutivo, demostrando el interés de frenar el abuso de los usureros o mal llamados (chulqueros).

La usura en la legislación internacional es catalogada únicamente como un delito pero no como una excepción, tal como lo describe el autor ecuatoriano Ricardo Hernández González, quien textualmente describe que *“Esta excepción no se encuentra contemplada en otra legislación, de ahí que no exista un estudio doctrinario al respecto. Se puede decir que se trata de una excepción creada por una indebida práctica crediticia en nuestro país”*. (Hernández, 2017, pág. 80); de ahí que a nivel internacional no se pueda encontrar la usura como excepción, por ejemplo en el Art. 100 del Código General de Procesos Colombiano se plasman 11 excepciones previas, pero ninguna de ellas corresponde a la usura, de igual forma en el Art. 446 del Código Procesal Civil Peruano, se determinan 13 excepciones que puede proponer la parte demandada, en ninguna de ellas se plantea a la usura y por último el Art. 416 Numeral 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil Español, especifica 5 excepciones que puede proponer el demandado, dentro de las cuales ninguna señala a la usura.

La excepción antes descrita, constante en nuestra legislación, busca fundamentalmente disminuir la comisión de delitos de usura, que afectan notablemente al patrimonio de los deudores que, ante la imposibilidad de acudir a la banca pública o privada del sistema financiero, deben recurrir a usureros que se aprovechan de las necesidades económicas de estas personas imponiendo intereses abusivos, que sobrepasan largamente los límites legales permitidos.

Si bien la excepción de usura planteado en juicios ejecutivos la defensa procesal puede llevar a la suspensión del pago de la obligación demanda, esta es incierta porque el demandado en el juicio ejecutivo, no sabe a ciencia cierta si finalmente existirá una sentencia por usura en contra del actor o cuánto tiempo durará la suspensión del pago mientras dure el proceso penal.

Así mismo, no se determina si esta suspensión puede servir para que la causa sufra abandono procesal como lo determina el Art. 245 del Código Orgánico General de Procesos, mismo que describe que se declara el abandono del juicio cuando haya cesado su prosecución durante el término de ochenta días.

En cuanto al procedimiento que deben aplicar los operadores de justicia, sobre esta particular excepción, no está absolutamente determinado, ya que la Corte Nacional de Justicia mediante Resolución No. 12-2017, de fecha 13 de mayo del 2017, denominado "*Momento procesal y modo de resolver las excepciones previas con el COGEP*" (Corte Nacional de Justicia, 2017, pág. 1), determina como solucionar las excepciones previstas en el Art. 153 de mencionado cuerpo legal, pero no profundiza que procedimiento efectuar para esta excepción, lo único que describe es que las excepciones planteadas en el procedimiento ejecutivo serán resueltas en la primera fase de la correspondiente audiencia única, acogiéndose a lo que determina el Art. 294 numeral 1 y Art. 295 de la norma *ibídem*, dejando así la duda de que procedimiento efectuar y qué tipo de auto aplicar, sea éste auto interlocutorio o auto de sustanciación, teniendo en cuenta que el primero se encarga de resolver cuestiones procesales y el segundo para efectuar prosecución a la causa.

Con esta excepción no se puede determinar si ésta es subsanable o no subsanable, debido a que en el Art. 153 Código Orgánico General de Procesos se determina cuáles son las diez excepciones previas para todo tipo de trámite y posterior a esto en el Art. 353 de la norma *ibídem* contempla cinco excepciones para contestar un demanda ejecutiva, por lo cual se las puede catalogar como excepciones de fondo, ya que nacen de la relación jurídica sustancial y su oposición busca desestimar el derecho subjetivo del actor sobre el cual recayó la pretensión. Por último si la demanda ejecutiva es negada producto de esta excepción, no se determina con claridad si posterior a este hecho el acreedor podrá iniciar el cobro de la obligación mediante procedimiento ordinario, puesto que está en su derecho de cobrar el capital íntegro del préstamo otorgado más no los intereses ilegales producto del delito de usura, siempre y cuando este delito sea comprobado.

Con los antecedentes expuestos, la presente investigación está dirigida a determinar las consecuencias procesales de la excepción de usura en el Código Orgánico General de Procesos, específicamente se detallará el delito de usura en el Código Orgánico Integral Penal, además analizar el procedimiento ejecutivo determinado en el Código Orgánico General de Procesos y por último determinar las consecuencias procesales de la excepción de usura aplicada el procedimiento ejecutivo.

El lugar donde se focaliza la investigación es en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, específicamente en la Unidades Judiciales Civil con sede en el cantón Riobamba. Los resultados de la investigación permitirán estructurar las respectivas conclusiones y recomendaciones.

JUSTIFICACIÓN

Revisado que ha sido el repositorio y la biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha podido evidenciar que no existe investigación ni estudio bibliográfico previo acerca de la excepción de usura en el Código Orgánico General de Procesos, determinando un vacío doctrinario en un tema tan importante que afecta a la sociedad, que jurídicamente debe estar protegida a fin de poner un freno al abuso desmedido de los usureros.

La excepción de la usura en el Código Orgánico General de Procesos, conlleva a que, luego de su lectura, aparezcan dudas de carácter jurídico, tales como:

1. No está especificado el procedimiento para resolver la excepción de usura.
2. No está señalado si esta excepción es considerada como subsanable, no subsanable o de fondo;
3. No se determina cuál es el tiempo puntal por el que se suspende el proceso ejecutivo y la razón de esta suspensión; y,
4. No se establece si una vez aceptada la excepción de usura en el juicio ejecutivo, el acreedor puede acceder al cobro de la obligación por medio de un procedimiento ordinario.

5. No se especifica la posibilidad de apelar las actuaciones judiciales referentes a la excepción de usura.

OBJETIVOS

Objetivo General.

- Determinar a través de un estudio jurídico, doctrinario y crítico las consecuencias procesales de la excepción de la usura en el Código Orgánico General de Procesos.

Objetivo Específico.

- Realizar un análisis jurídico, doctrinario y crítico del delito de usura en el Código Orgánico Integral Penal.
- Analizar el procedimiento ejecutivo determinado en el Código Orgánico General de Procesos.
- Determinar las consecuencias procesales de la excepción de usura aplicada en el procedimiento ejecutivo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Estado del arte.

En el año 2017, en la Universidad Andina Simón Bolívar, Ricardo Hernández estudiante del programa de Maestría en Derecho Procesal, propone la investigación titulada: “EL SISTEMA DE EXCEPCIONES TASADAS EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” (Hernández González, 2017, pág. 1), en donde el investigador concluye de la siguiente manera:

En cuanto a la excepción de existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, al referirse a los aspectos extrínsecos del título o la existencia de la obligación, bien pudo establecerse como excepción previa para esta clase de procedimientos. Eso sí, el planteamiento de esta excepción solo exime al demandado a cancelar los intereses que hayan sido declarados ilegales, más no se le puede eximir del pago del capital pues, finalmente, la sentencia del proceso penal solo determina la ilicitud por el cobro excesivo de intereses. (Hernández, 2017, pág. 97).

En la Universidad del Azuay, Cristina Lituma, presenta su trabajo de grado previo la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República, titulado “EL DERECHO A LA DEFENSA DEL DEUDOR EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO PREVISTO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS” (Lituma Ulloa, 2016, pág. 1), investigación que concluye señalando la siguiente conclusión:

Los títulos ejecutivos que se demandan en esta vía gozan de mérito ejecutivo pero también la ley exige que los mismos cumplan requisitos legales e indispensables para su validez, es por ello que los juzgadores son los encargados de velar porque el proceso se ajuste a las leyes. Como consecuencia del presente trabajo pudimos observar que las excepciones planteadas ahora por el COGEP para el procedimiento ejecutivo cumplen un papel fundamental para la defensa del deudor sin que la simplificación de estas excepciones limite de alguna manera su derecho, sino buscando garantizar el respeto a estos denominados títulos ejecutivos y siendo necesario que a las excepciones que se plantean se acompañe las respectivas pruebas para que este derecho se pueda precautelar. (Lituma Ulloa, 2016, págs. 53-54).

Wilmer Amable Sánchez Rogel, en la Universidad Nacional de Loja, presenta su tesis previo a optar por el grado de Licenciado en Jurisprudencia y el título de Abogado, titulada: “EL DELITO DE USURA FRENTE AL JUZGAMIENTO

CUANDO EL INTERÉS DE TÍTULOS EJECUTIVOS NO EXCEDE CONFORME A LA LEY” (Sánchez Rogel, 2017, pág. 1), y el autor concluye:

Que la usura, es un delito contra la propiedad, consistente en el interés que se cobra de un determinado capital, el mismo que tiene que sobrepasar la tasa legal fijada, en consecuencia, es cuando se regula el interés o ganancia que ha de satisfacerse además de la cantidad prestada. (Sánchez Rogel, 2017, pág. 108).

Aspectos teóricos.

1. El delito de usura en el Código Orgánico Integral Penal.

1.1. Conceptualización.

La usura dentro de la normativa interna del Estado se encuentra tipificada en el Código Orgánico Integral Penal, acogiendo los pedidos de los diferentes sectores sociales, en especial del Movimiento Projusticia, quienes sugirieron a los asambleístas se legisle a fin de disminuir la comisión de este delito, debido a que se había vuelto muy común que muchas personas se dediquen a prestar dinero a intereses superiores a los establecidos por el Banco Central del Ecuador, perjudicando a personas que, por su necesidad, veían a esos préstamos como una alternativa para subsanar sus apuros económicos de manera rápida y evitar los engorrosos trámites que se realizan en los bancos o cooperativas financieras, siendo víctimas de ese delito.

Guillermo Cabanellas (2010), define a la usura como:

“En sentido estricto, el interés o precio que recibe el mutuario o prestamista por el uso del dinero prestado en el contrato de mutuo o préstamo; de acuerdo con la etimología de usu, cual precio del uso. El contrato de mutuo o de préstamo, aun siendo normal el interés. En significado más amplio, y casi el predominante ya, usura es sinónimo del excesivo interés, de odiosa explotación del necesitado; o del ignorante, de precio o rédito exagerado por

el dinero anticipado a otro, que debe devolverlo además de abonar tales intereses” (pág. 397).

En la definición estipulada, el autor manifiesta que la usura es el interés excesivo que se cobra por un préstamo de dinero, aprovechando la ignorancia o el estado de necesidad de quien lo solicita.

1.2. Tipificación.

El Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 309, tipifica:

La persona que otorgue un préstamo directa o indirectamente y estipule un interés mayor que el permitido por ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el perjuicio se extienda a más de cinco personas, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que simule la existencia de un negocio jurídico y oculte un préstamo usurario, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En estos casos se ordenará la devolución a la víctima de lo hipotecado o prendado y la restitución de todo lo pagado de manera ilegal. (2016, págs. 124-125)

El delito de usura en el Código Orgánico Integral Penal, no sanciona el préstamo directo o indirecto, sino más bien el hecho de que, en esos referidos préstamos, se fije un interés superior al establecido por la ley.

Con lo anotado, se evidencia la existencia del delito de usura en nuestra normativa, así también la pena correspondiente que puede ser sujeto quien cometa el delito.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la Ley de Instituciones de Sistema Financiero establece “*solo las personas que formen parte del sistema financiero nacional y que tienen el certificado de la Superintendencia de Bancos pueden captar y prestar dinero*”. (Ministerio del Interior, s.f.), por lo tanto no todas las

personas tienen la facultad legal para prestar dinero y mucho menos fijar un interés superior al establecido por la ley.

La Corte Nacional de Justicia, en el precedente jurisprudencial publicado en el Registro Oficial Suplemento 950 de 22 de febrero de 2017, expresa que el delito se materializa en diferentes momentos:

1. Cuando el sujeto activo presta una cantidad determinada de dinero con un interés mayor a la tasa activa referencial establecida por el Banco Central del Ecuador,
2. El delito se perfecciona trasladando la suma de dinero de una persona a otra, durante el descuento, es decir cuando el capital se ha reducido pero el interés se amplía hasta sobrepasar el límite permitido,
3. El delito se mantiene mientras exista el sometimiento del sujeto pasivo ante la obligación, es decir mientras el acreedor exija el pago de la deuda y el deudor siga cancelando las cuotas,
4. El delito culmina cuando se extinguen los efectos jurídicos del vínculo de sometimiento, es decir cuando el deudor termina de pagar la deuda y los intereses usurarios o en su defecto si se ha demandado el pago de la obligación hasta cuando se dicta la última actuación judicial.

El usurero, para garantizar el pago del dinero prestado, utiliza diferentes títulos valores los cuales debe firmar el acreedor, en la mayoría de ocasiones este título no es llenado y permanece en blanco, muchas veces con graves consecuencias jurídicas que perjudica al deudor. Los títulos valores más utilizados en este delito son el cheque, el pagaré y la letra de cambio, siendo este último la más común.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el espectro jurídico de este delito se amplió determinándolo como un infracción económica, puesto que implica un grave riesgo en la situación financiera del deudor y también va en detrimento de las instituciones financieras que ven reducida su cartera de clientes, afectando, por tanto, directamente a la sociedad.

2. Procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos.

Con fecha 22 de mayo del 2015, se publicó en el Registro Oficial el Código Orgánico General de Procesos, normativa que se encargaría de establecer el procedimiento de materias no penales, por lo novedoso de este Código, de conformidad a la disposición final segunda, se estableció el plazo de 12 meses para que entre en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial, a fin de que los operadores de justicia y sus usuarios se capaciten en el nuevo sistema implementado.

2.1. Finalidad

El procedimiento ejecutivo tiene como fin el cumplimiento de una obligación que se encuentre contenida en un título ejecutivo de conformidad a lo establecido en la ley.

Alsina (2016) señala lo siguiente:

Esta acción tiene por objeto obtener el cumplimiento, mediante el auxilio de la fuerza pública, de una obligación impuesta en la sentencia de condena (ejecución de sentencia), o reconocida por el mismo obligado en un título que la ley presume legítimo(juicio ejecutivo). La acción llamase entonces ejecutiva, por oposición a la declarativa y de condena, que son de conocimiento, y su examen corresponde a la teoría de la ejecución forzada. (2016, pág. 133)

Este tipo de procedimientos por su naturaleza son especiales, ya que solamente busca el cumplimiento de la obligación, más no pretende declarar la existencia o inexistencia de un derecho, puesto que ya existe y se encuentra en un título ejecutivo.

2.2. Clases de títulos ejecutivos.

Los diferentes títulos ejecutivos que establece el Código Orgánico General de Procesos según el Art. 347 son los siguientes:

Títulos ejecutivos. Son títulos ejecutivos siempre que contengan obligaciones de dar o hacer:

1. *Declaración de parte hecha con juramento ante una o un juzgador competente.*
2. *Copia y la compulsa auténticas de las escrituras públicas*
3. *Documentos privados legalmente reconocidos o reconocidos por decisión judicial.*
4. *Letras de cambio.*
5. *Pagarés a la orden.*
6. *Testamentos.*
7. *Transacción extrajudicial.*
8. *Los demás a los que otras leyes otorguen el carácter de títulos ejecutivos. (2016, pág. 128)*

De estos títulos ejecutivos, se podría decir, que la letra de cambio y el pagaré a la orden, son los títulos más utilizados para cobrar una obligación, en tal virtud, éstos deben cumplir con los requisitos planteados en el artículo 410 y 486 del Código de Comercio, entre los que encontramos los siguientes:

- La orden o promesa de pago, nombre de deudor y acreedor, fecha del vencimiento, lugar en el cual se efectuará el pago, fecha y lugar en el cual se elabore la letra de cambio o pagaré a la orden y firmas del deudor y acreedor.

Con esto, se define que la designación del interés en estos títulos ejecutivos, no es un requisito indispensable, por lo tanto, el artículo 414 y 488 del Código de Comercio, determinan que el acreedor tiene la potestad de estipular que se devengue un interés del capital constante en el título ejecutivo y si textualmente no se indica el interés, se considerará el 5% a partir de la fecha de emisión del título ejecutivo.

Es necesario señalar que para proceder al cobro mediante procedimiento ejecutivo, la obligación deberá cumplir ciertas características, entre estas tenemos:

- **Debe ser clara:** Una obligación es clara cuando no existe error tanto en las personas que intervienen en la celebración del título, así como en el instrumento.
- **Debe ser determinada:** Una obligación es determinada cuando se especifica el género o la especie de una cantidad de personas.
- **Debe ser líquida:** Una obligación es líquida cuando se fija una cantidad determinada la cual se puede cuantificar mediante operaciones matemáticas.
- **Debe ser pura:** Una obligación es pura cuando no se encuentra sujeta a condición alguna.
- **Debe ser actualmente exigible:** Una obligación es actualmente exigible cuando se ha cumplido con el plazo pactado para cumplir la obligación.

Cumplidas con las características y requisitos indispensables de cada título ejecutivo, se deberá presentar la correspondiente demanda a la cual deberá estar adjunta de manera obligatoria el título ejecutivo que se pretende cobrar, de no ser así se inadmitirá la demanda.

2.3. Tramitación

El juzgador quien avocó conocimiento de la causa tiene el término de 3 días para calificar la demanda, en el auto de calificación si el accionante adjunta documentos de soporte en los que se determine la propiedad de bienes del demandado el juez podrá ordenar providencias preventivas hasta por el valor que cubra el monto de lo reclamado, cabe recalcar que éstas providencias podrán solicitarse en cualquier momento durante el juicio.

Una vez calificada la causa y citado en legal y debida forma el demandado, tiene el término de 15 días para contestar a la demanda, en esa contestación podrá:

1. *Pagar o cumplir con la obligación.*
2. *Formular oposición acompañando la prueba conforme con lo previsto en este*
3. *Código.*

4. *Rendir caución con el objeto de suspender la providencia preventiva dictada, lo cual podrá hacer en cualquier momento del proceso, hasta antes de la sentencia.*
5. *Reconvenir al actor con otro título ejecutivo.* (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 129)

Si el demandado no cumple con la obligación, no propone excepciones y si las propone pero fuera del tiempo establecido para este tipo de casos, el juzgador de forma inmediata pronunciará sentencia disponiendo que el demandado cumpla con la obligación, esta resolución no admite recurso alguno.

En cambio, si el demandado se opone a la demanda con el debido fundamento, el juez en el término de 3 días notificará al accionante con copia de la misma y señalará audiencia única. Como disposición del Código Orgánico General de Procesos, esta audiencia deberá realizarse en el término máximo de 20 días contados a partir de la fecha en que concluyó el término para contestar a la demanda.

El demandado frente al título ejecutivo podrá proponer las siguientes excepciones:

1. *Título no ejecutivo.*
2. *Nulidad formal o falsedad del título.*
3. *Extinción total o parcial de la obligación exigida.*
4. *Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.*

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

5. *Excepciones previas previstas en este Código.* (Código Orgánico General de Procesos, 2016, pág. 129)

La correspondiente audiencia se celebrara de conformidad al Art. 354 del Código Orgánico General de Procesos, que será en dos fases:

- **Primera Fase:** Saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación.
- **Segunda Fase:** Prueba, alegatos y sentencia.

De esta sentencia solo se podrá apelar únicamente con efecto no suspensivo, y no cabrá recurso de casación de conformidad al artículo 354 del Código Orgánico General de Procesos.

3. Excepción de usura aplicada en el procedimiento ejecutivo.

3.1. Conceptualización de excepción.

La palabra excepción como un medio de defensa, que permite a la parte accionada oponerse a los hechos que se han planteado en la demanda por parte del actor, permitiendo de esta forma que el juzgador rechace la acción planteada.

El autor Guillermo Cabanellas de Torres, en su Diccionario Jurídico Elemental, define a la excepción de la siguiente manera:

En sentido general, exclusión de regla o generalidad. Caso o cosa aparte, especial. En Derecho Procesal, título o motivo que como medio de defensa, contradicción o repulsa, alega el demandado para excluir, dilatar o enervar la acción o demanda del actor; por ejemplo, el haber sido juzgado el caso, el estar pagada la deuda, el haber prescrito la acción, el no ser él la persona contra la cual pretende demandarse, etc. (2010, pág. 157).

Con esto, la ley faculta al demandado la presentación de excepciones en el procedimiento ejecutivo, específicamente el artículo 353 del Código Orgánico General de Procesos, determina las cinco excepciones taxativas que son aplicables para este procedimiento, mismas que serán útiles para la defensa del demandado, de esta manera podrá alegar que el proceso ejecutivo que se sigue en su contra es ineficaz, en lo referente al tema principal de la investigación, se analiza la

excepción tipificada en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, que textualmente expresa lo siguiente:

Art. 353.- Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones: (...)

4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión. (2016, pág. 129).

La finalidad de este tipo de excepción es combatir la problemática existente con los usureros, lograr erradicar directamente esta práctica y evitar que se cobre la obligación exigida en base al título ejecutivo, siempre y cuando se logre acreditar la existencia de la material del delito de usura y determinar la responsabilidad del usurero, mediante un auto de llamamiento a juicio emitido por un Juez Penal en la etapa de evaluación y preparación a juicio.

Es necesario anotar que los roles de quienes intervienen en el juicio ejecutivo y de usura cambian, es decir, el demandado del procedimiento ejecutivo debe figurar como denunciante o acusador particular en la investigación del delito de usura y en cambio, el actor del proceso ejecutivo, debe figurar como procesado por el delito de usura.

3.2. Procedimiento para resolver la excepción de usura.

Los operadores de justicia (jueces civiles), para resolver esta particular excepción (Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos), lo realizan en base a la Resolución No. 12-2017, de fecha 13 de mayo del 2017, denominado “*Momento procesal y modo de resolver las excepciones previas con el COGEP*” (Corte Nacional de Justicia, 2017, pág. 1), en la que se determina la forma de

solucionar las excepciones previstas en el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, pero en esta resolución no se establece como tramitar las excepciones del Art. 353 del Código Orgánico General de Procesos, únicamente describe que en el procedimiento ejecutivo las excepciones serán resueltas en la primera fase de la audiencia única, basándose en lo determinado en el Art. 294 numeral 1 (Desarrollo de la audiencia preliminar) del Código Orgánico General de Procesos y Art. 295 (Resolución de excepciones) del Código Orgánico General de Procesos. En vista de esto, los operadores de justicia resuelven la excepción de usura del siguiente modo:

- Califican la contestación a la demanda formulada por la parte demandada.
- Notifican a la parte actora del juicio ejecutivo para que en el término de tres días den contestación a la prueba anunciada en la contestación a la demanda.
- Señalan día y hora para el desarrollo de la audiencia única.
- El día de audiencia se practica la primera fase de la audiencia única, concediendo la palabra a la parte demanda y actora para que se pronuncien sobre la existencia de vicios de procedimiento.
- La parte demandada fundamentará de manera oral la excepción de usura en base a la documentación agregada en la contestación a la demanda.
- El juez en caso de la existencia de fotocopias certificadas del auto de llamamiento a juicio por el delito de usura, aceptará la excepción declarando la suspensión del proceso, con lo cual se terminará la audiencia única.
- El juez en caso de la inexistencia de fotocopias certificadas del auto de llamamiento a juicio por el delito de usura, negará la excepción declarando que se continúe con la audiencia única, para así emitir su fallo judicial de manera oral y en lo posterior emitir su sentencia de manera escrita.

Cabe recalcar que dentro del procedimiento que los operadores de justicia aplican para resolver esta excepción, existe la imposibilidad de determinar si ésta

excepción es subsanable, no subsanable o de fondo, siendo por consiguiente necesario definir cada una de ellas:

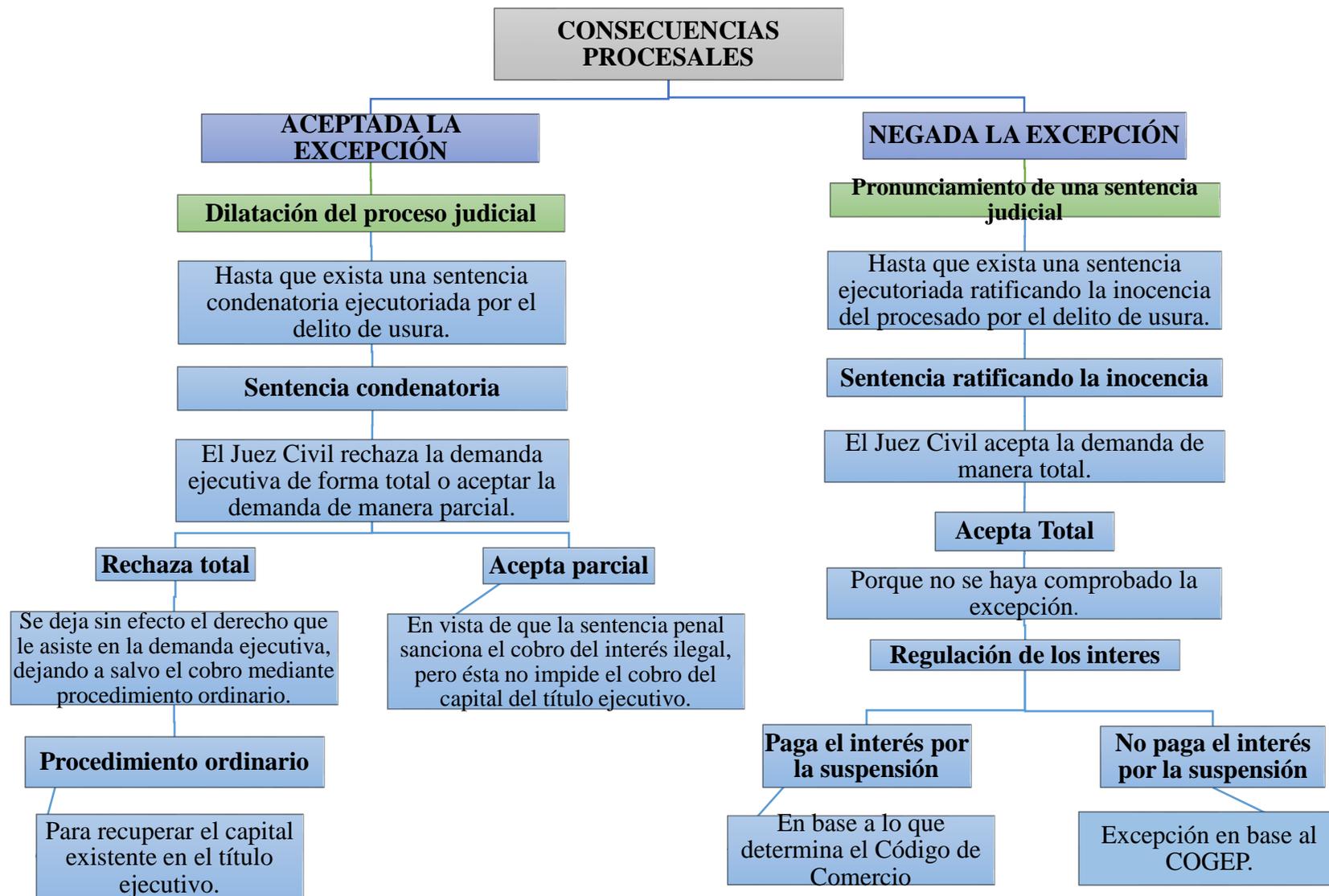
- **Subsanable:** Entiéndase por subsanable a “*todo aquello susceptible de convalidación, enmienda o arreglo*” (Enciclopedia Jurídica , 2014), que permite enmendar algún aspecto jurídico, en este caso, planteada esta excepción, corresponde a los jueces determinar si ésta es subsanable. Los jueces civiles en base a la documentación agregada en la contestación a la demanda (fotocopia certificada del auto de llamamiento a juicio), aceptan la excepción por cuanto se ha probado documentalmente la misma, declarando la suspensión del proceso, sin delimitar por cuanto tiempo ya que el Código Orgánico General de Procesos, no establece un periodo determinado. Es así que, el procedimiento ejecutivo quedará suspenso, a mi criterio, hasta cuando el juicio de usura llegue a su finalización y se obtenga una **sentencia en firme que ratifique el estado de inocencia del procesado**, fallo judicial que puede ser agregado al procedimiento ejecutivo, a fin de que el juez civil subsane la excepción determinando que el juicio principal (procedimiento ejecutivo), puede seguir con su tramitación hasta llegar a la finalización del mismo, “*debiendo aclarar que las excepciones subsanables se resuelven mediante auto interlocutorio*” (García, 2017), porque se está resolviendo cuestiones procesales. También es importante determinar que se puede subsanar esta excepción cuando la parte demandada no justifique de manera documental la excepción de usura propuesta en la contestación a la demanda.
- **No subsanable:** Entiéndase por no subsanable a todo aquello “*que no puede ser subsanado o corregido*” (Enciclopedia Universal, 2017), por lo tanto, planteada esta excepción, corresponde a los jueces determinar si ésta no es subsanable, de igual forma los jueces civiles lo realizan en base a la fotocopia certificada del auto de llamamiento a juicio, por lo tanto suspenden el proceso. En tal virtud, el procedimiento ejecutivo quedará suspenso, a mi criterio, hasta que el juicio de usura llegue a su finalización

y se obtenga una **sentencia condenatoria** en firme en contra del procesado, sentencia que puede ser agregada al procedimiento ejecutivo, para que el juez civil solucione la excepción determinando que producto de la sentencia condenatoria, es imposible subsanar la causa y que por lo tanto, el procedimiento ejecutivo, no puede seguir con su prosecución, aceptando en sentencia ésta excepción (porque se ha demostrado el delito de usura y por lógica la excepción) por siguiente se dictará el archivo de la causa, teniendo como base que *“las excepciones no subsanables se resuelven mediante sentencia”*. (García, 2017).

- **De fondo:** Entiéndase por excepciones de fondo al *“asunto de naturaleza típicamente procesal”* (Parra, 1982), es decir, corresponde a las excepciones que nacen de la relación jurídica sustancial y su oposición busca desestimar el derecho subjetivo del actor sobre el cual recayó la pretensión, por lo tanto, a criterio del autor, este tipo de excepción de fondo sería la más viable para oponerse a la pretensión de cobro por vía ejecutiva de una obligación usuraria, en función a que las excepciones constantes en el Art 353 Código Orgánico General de Procesos son aplicable únicamente para el procedimiento ejecutivo y no para otro procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos. Dentro de mi investigación debo puntualizar que la mayoría de los jueces civiles indicaron que a su sana crítica la excepción de usura es una excepción netamente de fondo por su naturaleza, que su tramitación es la descrita en líneas anteriores y que lo resuelven mediante sentencia.

4. Consecuencias procesales de la excepción de usura aplicada en el procedimiento ejecutivo.

Para mejor ilustración de este último capítulo, me permito plasmar el siguiente gráfico, mismo que me servirá de base para el desarrollo de la temática.



Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

4.1. Aceptada la excepción.

4.1.1. Dilatación del proceso judicial.

La suspensión constante en el Art. 353 numeral 4 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, produce una duda de carácter procesal al no determinar con exactitud el tiempo que puede suspenderse el cobro de la obligación, es decir, no se decreta un plazo o término expreso en el cual se pueda con certeza demostrar esta excepción, provocando que el principio de celeridad sea violentado, por cuanto la tramitación no se realiza de manera rápida, ágil y acertada, evidenciando retardos indebidos porque el Código Orgánico General de Procesos no delimita un tiempo prudente para que se suspensa el procedimiento ejecutivo, quedando supeditada al tiempo de duración del juicio de usura y a los recursos que las partes pueden interponer.

Es así que en lo referente al tiempo del juicio de usura, se puede determinar que el periodo para que se resuelva la causa penal es extensa, debido a que la tramitación es la siguiente:

- Se emite el auto de llamamiento a juicio emitido en la audiencia evaluatoria y preparatoria para juicio.
- Mediante secretaría del juez que conoció el presunto delito de usura, se envía la causa penal a la oficina de sorteos de la Unidad Judicial de lo Penal para que se designe un Tribunal de Garantías Penales para que resuelva la causa.
- Se sortea el Tribunal y se remite el proceso al despacho de los jueces del Tribunal de Garantías Penales.
- Los miembros del tribunal avocan conocimiento de la causa y señalan día y hora para que se lleve a efecto la audiencia oral, pública y contradictoria de juzgamiento.
- Se notifica a los peritos y testigos solicitados en los anuncios de prueba realizados por los sujetos procesales.

- El día señalado para la audiencia se verifica la asistencia de los sujetos procesales, peritos y testigos notificados, en caso de la inasistencia de alguno de ellos se suspenderá la diligencia hasta por tres ocasiones, tomando en consideración que ante la inasistencia de la persona procesada se suspenderá la diligencia hasta que comparezca a la audiencia sea de manera voluntaria o mediante la fuerza policial.

Ahora en lo referente al tiempo de recursos horizontales o verticales que las partes pueden interponer, se puede especificar que el periodo es mucho más extenso que el de la tramitación ante el Tribunal de Garantías Penales, debido a que la tramitación es la siguiente:

- **Recursos horizontales:** Cuando se tenga la sentencia de manera escrita del Juez de primer nivel, cualquiera de las partes procesales puede solicitar ante la misma autoridad la aclaración (cuando exista duda u oscuridad en la sentencia) o ampliación (cuando se ha omitido una o varias pretensiones) de la sentencia judicial, para lo cual debe presentar un escrito fundamentado el recurso para que el Juez A-quo resuelva la petición.
- **Recursos verticales:** De igual forma cuando se tenga la sentencia de manera escrita del Juez de primer nivel, cualquiera de las partes procesales que no esté de acuerdo con la sentencia podrá solicitar ante la misma autoridad el recurso de apelación, que se sustanciará ante los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial correspondiente. Y en caso de que alguna de las partes procesales tampoco este de acuerdo con esta sentencia podrá solicitar el recurso de casación que será tramitado ante una de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la ciudad de Quito, verificando de esta forma que la tramitación para obtener una sentencia ratificatoria de inocencia o de culpabilidad, puede llevar años hasta su culminación.

4.1.2. Rechazo total de la demanda.

Los Jueces Civiles al aceptar la excepción por cuanto se ha comprobado documentalmente la misma, se dejará sin efecto el derecho que le asiste al actor en la demanda ejecutiva, por lo tanto se rechazará la demanda, a criterio del autor, se dejando a salvo el cobro de la obligación del título ejecutivo mediante procedimiento ordinario.

4.1.3. Cobro de la obligación mediante el procedimiento ordinario.

Adicionalmente, una vez que la excepción procesal, sea aceptada, y por consecuencia se rechace la demanda, queda la duda si el actor del procedimiento ejecutivo tiene el derecho de iniciar una nueva acción con la finalidad de cobrar únicamente el capital constante en el título más no el interés, debido a que en el delito de usura únicamente lo que se sanciona son los intereses de carácter mayor que fueron aplicados en contra de las leyes.

A criterio del autor, el actor del procedimiento ejecutivo, cuando la demanda ha sido rechazada por haber sido aceptada la excepción antes mencionada, puede proponer una demanda en procedimiento ordinario con la finalidad de recobrar el capital del préstamo otorgado, situación que de igual forma no se encuentra regulado en la excepción constata en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos.

4.1.4. Aceptación parcial de la demanda.

Los jueces civiles, podrán aceptar el juicio ejecutivo de manera parcial, en base al vacío legal existente en el Código Orgánico General de Procesos, puesto que esta normativa puntualiza que se suspende la tramitación del procedimiento ejecutivo, pero más no impide el cobro de la obligación contenida en el título ejecutivo. A criterio del autor, aquí los jueces pueden considerar que del capital constante en el título ejecutivo, se disminuya la cantidad correspondiente al interés ilegal que ha sido pagado por el deudor, para así evitar el enriquecimiento ilícito del acreedor y que éste a su vez recupere el patrimonio que le pertenece.

4.2. Negada la excepción.

4.2.1. Pronunciamiento de una sentencia judicial.

Ante la existencia de una sentencia ejecutoriada en la que se ratifica la inocencia del procesado por el delito de usura, el Juez Civil puede resolver la excepción de usura, por lo que mediante sentencia se podrá aceptar de manera total la obligación contenida dentro del título ejecutivo, de la siguiente manera:

- **Aceptación total de la obligación:** Los jueces civiles, podrán aceptar el juicio ejecutivo de manera total, siempre y cuando dentro de la etapa procesal oportuna no se comprobare la excepción de usura propuesta por la parte demandada, por lo que en la parte resolutive de la sentencia se ordenará que el demandado pague la obligación contenida dentro el título ejecutivo, tomando en consideración los interés legales y el interés por mora.

4.2.2. Regulación de los intereses.

El interés es considerado como *“el precio o recompensa a pagar por la disposición de capitales ajenos durante un determinado periodo de tiempo”* (Bosch, 2005 , pág. 1), en tal virtud, cuando entre dos personas celebran un préstamo, el acreedor tiene la facultad de fijar un interés acorde a la ley y el deudor tendría la obligación de cancelar el capital y los intereses pactados en un título ejecutivo. Por regla general, los intereses corren a partir de la fecha de suscripción del documento hasta su cancelación, tal como lo especifica el Art 414 inciso 3ero del Código de Comercio que textualmente describe que *“los intereses correrán desde la fecha de la emisión de la letra de cambio, a no ser que en la misma esté indicada otra fecha”*. (2014, pág. 66).

Con estos antecedentes, al plantearse la excepción de usura, como se ha manifestado se suspendería el procedimiento ejecutivo (tiempo indefinido) y en este caso en particular, si la parte actora del procedimiento ejecutivo tiene una sentencia ejecutoria ratificando su inocencia, bien podría reactivar la causa, por lo que el Juez Civil, tendrá que emitir una sentencia declarando que se acepta la

demanda y disponiendo que el deudor cancele el capital más los intereses legales producto del título ejecutivo, aquí los Jueces Civiles a su sana crítica deberían en su fallo judicial especificar si el deudor cancela los intereses producto del tiempo de la suspensión o no lo cancelan.

- **Paga el interés por la suspensión:** Negada la excepción de usura, los Jueces civiles en su sentencia que acepta la demanda, bien podrían declarar que los intereses pactados en el título ejecutivo materia de la Litis sean cancelados desde la suscripción del documento hasta la fecha de su cancelación, en base a lo que determina el Código de Comercio, sin tomar en consideración la suspensión recaída por la excepción de usura, provocando que la deuda sea cuantiosa.
- **No paga el interés por la suspensión:** Los Jueces Civiles, a su criterio, en sentencia podrían determinar que los intereses producto del título ejecutivo sean cancelados descontando el tiempo de la suspensión, basados en que este ceso es un mandato legal que se encuentra tipificado en el Código Orgánico General de Procesos, por lo tanto, mal se haría en que el deudor cancele los intereses de un título ejecutivo que ha estado inactivo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Método.

Para el desarrollo de la presente investigación titulada: “La excepción de la usura en el código orgánico general de procesos”, se utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo.

Inductivo.- A través de este método se estudió el problema de investigación de manera particular para posteriormente determinar las consecuencias procesales de la excepción de usura en el Código Orgánico General de Procesos, por medio de la observación, análisis y clasificación de los hechos que produce la excepción de usura.

Analítico.- Con este método se realizó un análisis crítico – jurídico de los aspectos fundamentales del problema que se va a investigar, como son el delito de usura en el Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento ejecutivo determinado en el Código Orgánico General de Procesos y las consecuencias procesales de la excepción de usura aplicada en el procedimiento ejecutivo.

Descriptivo.- Mediante este método se describió las cualidades y características del delito de usura, así como el procedimiento ejecutivo y las consecuencias procesales de la excepción de usura.

Tipos de Investigación.

Por los objetivos que sustancialmente se han propuesto alcanzar, esta investigación se encuentra caracterizada por ser de los siguientes tipos:

Básica.- La investigación es básica porque ya existe la determinación de las excepciones previas en la legislación ecuatoriana, por lo tanto se ampliará el contenido de las consecuencias procesales de la excepción de usura en el Código Orgánico General de Procesos.

Documental-Bibliográfica.- Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizó documentos físicos (libros como: “Las excepciones previas y los impedimentos procesales” del autor Fernando Canosa Torrado y “El proceso ordinario posterior al proceso ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos -COGEP” del autor Gabriel Reina Vanegas; leyes como: “Constitución de la República del Ecuador”, “Código Orgánico General de Procesos” y “Código Orgánico Integral Penal”; tesis tituladas: “El sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo, establecido en el Código Orgánico General de Procesos” del autor Ricardo Hernández González y “El derecho a la defensa del deudor en el procedimiento ejecutivo previsto en el Código Orgánico General de Procesos” de la autora Cristina Lituma Ulloa. Y así mismo se utilizarán documentos virtuales (buscadores web como: www.funcionjudicial.gob.ec), para de esta manera detallar textual y teóricamente el problema a investigar, que es determinar las

consecuencias procesales de la excepción de usura en el Código Orgánico General de Procesos.

Descriptiva: La investigación es de naturaleza descriptiva ya que fue estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico y doctrina ecuatoriana que tengan relación a la excepción de usura en el Código Orgánico General de Procesos.

Diseño de la investigación.

No experimental.- La investigación es de diseño no experimental por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, esto es las consecuencias procesales de la excepción de usura en el Código Orgánico General de Procesos, por lo tanto no existirá la manipulación intencional de variables.

Población y muestra.

Población.

La población en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados:

TABLA No 1

POBLACIÓN:	Nº
Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.	5
Abogados en libre ejercicio.	10
Total	15

Fuente: Población involucrada en el proceso investigativo.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

Muestra.

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de 15 involucrados entre, Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba, por ello en

vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de información.

Se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos de investigación en el presente trabajo:

Técnicas.

- Entrevista

La entrevista está dirigida Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

- Encuesta

La encuesta está dirigida a los Abogados en libre ejercicio.

Instrumentos.

- Cuestionario de entrevista.
- Cuestionario de encuesta.

Técnicas para el Tratamiento de la Información.

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de Microsoft Office Excel, mediante el cual se llegó a establecer frecuencias y porcentajes exactos de procesamiento de datos, así como también se realizaron tablas y gráficos estadísticos.

Procesamiento y discusión de resultados.

Encuesta dirigida a: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Pregunta No. 1.- ¿Ha resuelto usted casos en los que la parte demandada proponga la excepción tipificada en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos dentro de un procedimiento ejecutivo?

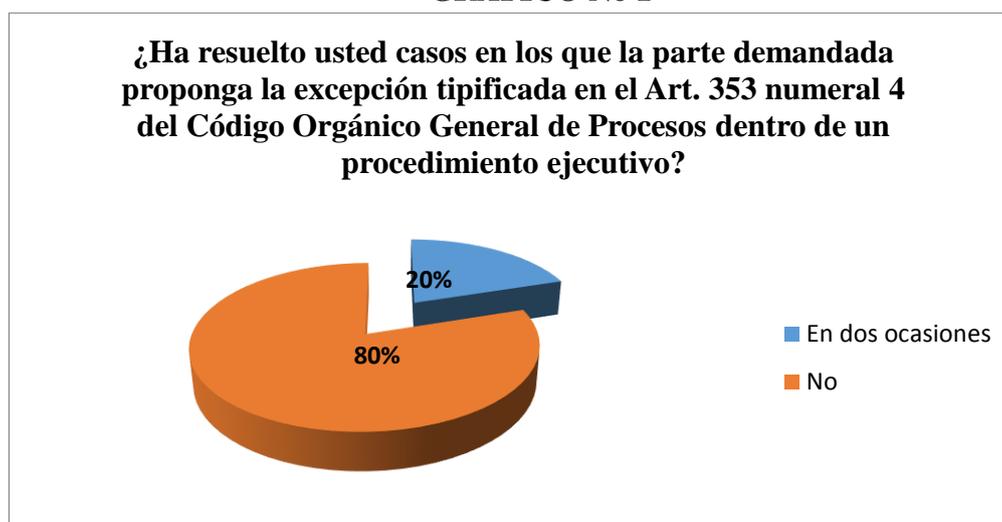
TABLA No 2

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	En dos ocasiones	1	20%
2	No	4	80%
	TOTAL	5	100%

Fuente: Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

GRÁFICO No 1



Fuente: Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de entrevista a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se pudo determinar que 1 juez, que corresponde al 20% del total, manifiesta que ha resuelto en dos ocasiones esta excepción en un procedimiento ejecutivo; mientras que 4 jueces que corresponden al 80% restante, manifiesta que no ha resuelto procesos ejecutivos en donde se haya planteado la excepción del Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, con lo cual se deduce que esta excepción, a pesar del elevado número de juicios ejecutivos que se plantean en el cantón Riobamba, no es opuesta comúnmente.

Pregunta No. 2.- ¿Cuál es el procedimiento que usted aplicaría o aplicó para resolver esta excepción?

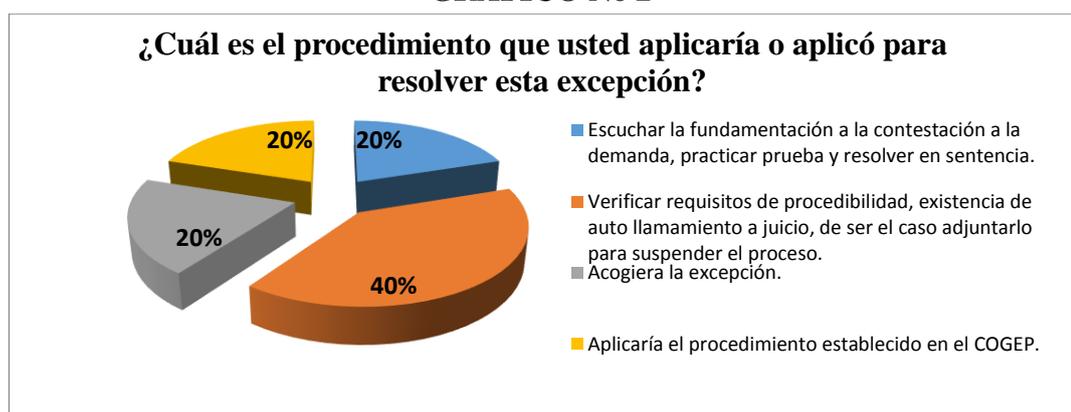
TABLA No 3

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Escuchar la fundamentación a la contestación a la demanda, practicar prueba y resolver en sentencia.	1	20%
2	Verificar requisitos de procedibilidad, existencia de auto llamamiento a juicio, de ser el caso adjuntarlo para suspender el proceso.	2	40%
3	Acogiera la excepción.	1	20%
4	Aplicaría el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.	1	20%
TOTAL		5	100%

Fuente: Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

GRÁFICO No 2



Fuente: Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las respuestas dadas se determina que 1 juez, que corresponde al 20% del total, manifiesta que dentro del procedimiento que el procedimiento que aplica es el de escuchar la fundamentación a la contestación a la demanda, luego practicar la prueba y termina resolviendo en sentencia; 2 jueces, que corresponden al 40% del total, manifiestan que el procedimiento a seguir es verificar los requisitos de procedibilidad, existencia de auto llamamiento a juicio y de ser el caso se procederá a suspender el caso; 1 juez que corresponde al 20% del total, manifiesta que acogería la excepción propuesta en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, en tanto que 1 juez, que corresponde al 20% restante manifiesta que el procedimiento que aplicaría sería el establecido por el Código Orgánico General de Procesos, con lo cual se determina que no existe uniformidad en el criterio de los jueces respecto de la pregunta planteada.

Pregunta No. 3.- ¿A su criterio esta excepción es subsanable, no subsanable o de fondo? ¿Por qué?

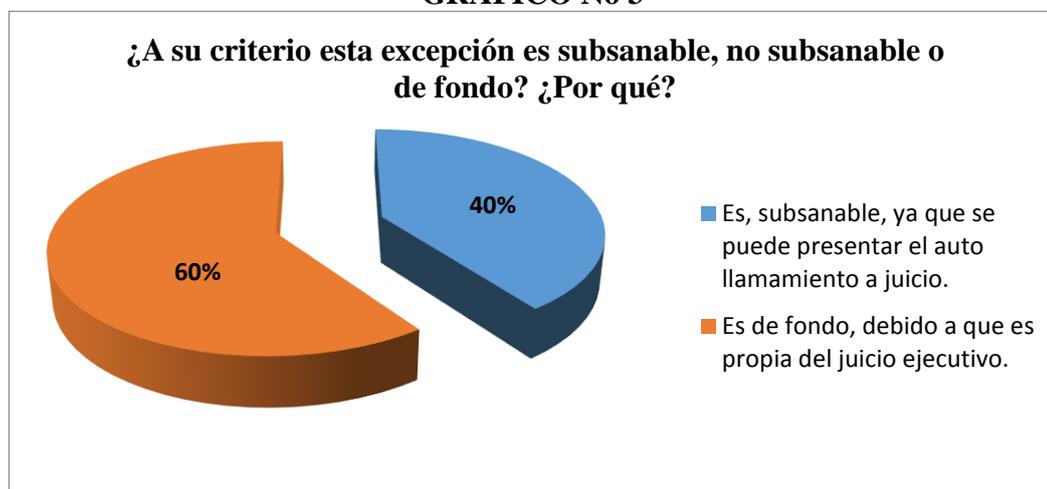
TABLA No 4

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Es, subsanable, ya que se puede presentar el auto llamamiento a juicio.	2	40%
2	Es de fondo, debido a que es propia del juicio ejecutivo.	3	60%
TOTAL		5	100%

Fuente: Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

GRÁFICO No 3



Fuente: Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de entrevista a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se pudo determinar que 2 jueces, que corresponden al 40% del total, manifiestan que a criterio de ellos esta excepción es subsanable ya que puede presentar el auto de llamamiento a juicio de forma posterior y así suspender el proceso; mientras que 3 jueces, que corresponde al 60% del restante, manifiesta que esta excepción es de fondo debido a que no pertenece a las excepciones de carácter general establecidas en el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, sino son propias del procedimiento ejecutivo, en tanto que ninguno de los jueces señala que es una excepción no subsanable, con lo cual se determina que no existe uniformidad en el criterio de los jueces sobre de la pregunta planteada, respecto de si es una excepción subsanable, no subsanable o de fondo.

Pregunta No. 4.- ¿Cuáles considera que son las consecuencias procesales que acarrea la excepción tipificada en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos?

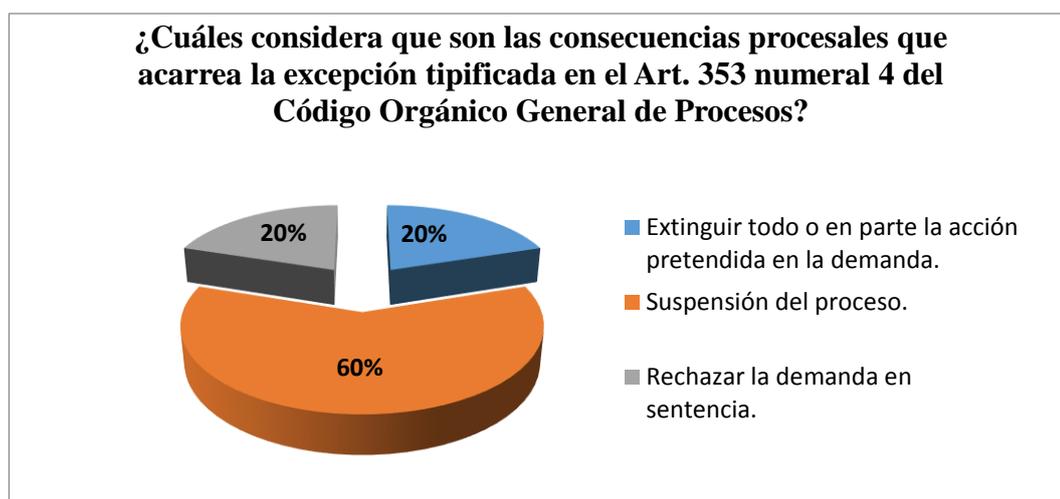
TABLA No 5

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Extinguir todo o en parte la acción pretendida en la demanda.	1	20%
2	Suspensión del proceso.	3	60%
3	Rechazar la demanda en sentencia.	1	20%
	TOTAL	5	100%

Fuente: Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

GRÁFICO No 4



Fuente: Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del formulario de entrevista a 5 jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, se pudo determinar que 1 juez, que corresponde al 20% del total, manifiesta que una de las principales consecuencias que genera la aplicación de esta excepción es extinguir todo o en parte la acción pretendida en la demanda; 3 jueces, que corresponden al 60% del total, manifiestan que una de las principales consecuencias de la aplicación de esta excepción es la suspensión del proceso hasta que exista sentencia ratificatoria de inocencia o condenatoria; mientras que 1 juez, que corresponde al 20% restante, manifiesta que una de las principales causas que carrea la aplicación de esta excepción radica en desechar la demanda en sentencia, con lo cual se determina que no existe uniformidad en el criterio de los jueces respecto de la pregunta planteada.

Encuesta dirigida a: Abogados en libre ejercicio.

Pregunta No. 1.- ¿Ha patrocinado casos de procedimiento ejecutivo?

TABLA No 6

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	10	100%
2	No	0	0%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

GRÁFICO No 5



Fuente: Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a 10 abogados en libre ejercicio, en relación a la primera pregunta se pudo determinar que los 10 encuestados que corresponden al 100% del total, manifestaron que, si han patrocinado casos de procedimiento ejecutivo, demostrando que tienen conocimiento en este tipo de procedimientos, denotándose que es un tipo de juicio que es planteado con frecuencia en el cantón Riobamba.

Pregunta No. 2.- ¿Conoce usted la excepción de usura, tipificada en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos?

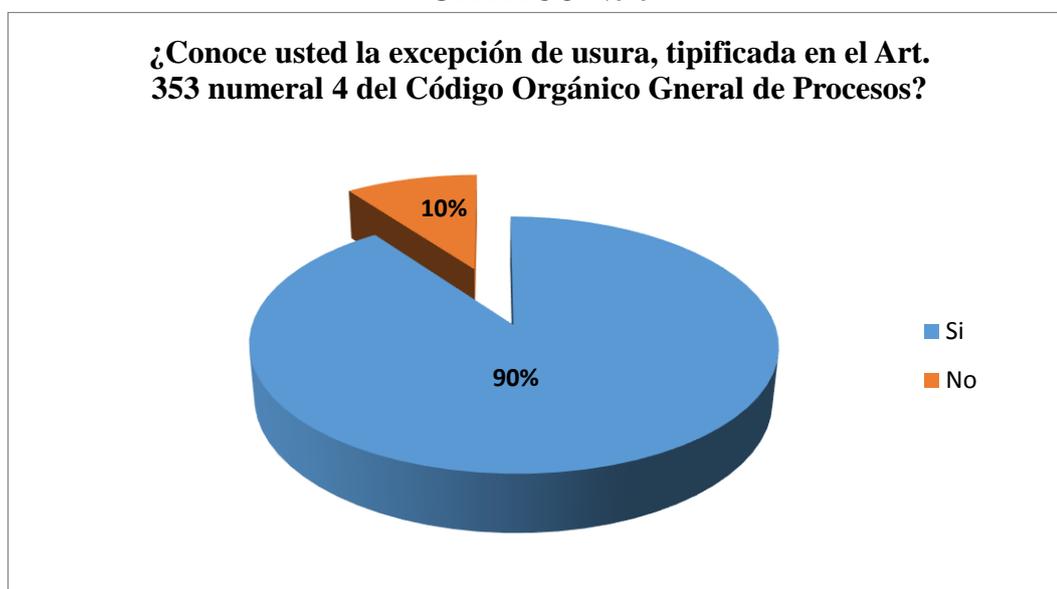
TABLA No 7

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	9	90%
2	No	1	10%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

GRÁFICO No 6



Fuente: Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a 10 abogados en libre ejercicio, en relación a la segunda pregunta se pudo determinar que 9 abogados, que corresponden al 90% del total, manifiesta que conocen la excepción de usura tipificada en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos; mientras que 1 abogado, que corresponde al 10% restante, manifiesta no conocer esta excepción, respuestas que reflejan que esta excepción es de conocimiento mayoritario.

Pregunta No. 3.- ¿Dentro de los casos patrocinados mediante procedimiento ejecutivo, ha aplicado esta excepción?

TABLA No 8

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Si	0	0%
2	No	10	100%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

GRÁFICO No 7



Fuente: Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a 10 abogados en libre ejercicio, en relación a la tercera pregunta se pudo determinar que 10 abogados que corresponden al 100% del total, manifiestan que dentro de los casos patrocinados en procedimiento ejecutivo no ha aplicado esta excepción, lo cual determina que ésta excepción, cuya oposición podría ser de absoluta utilidad para los demandados en juicio ejecutivo cuyo título nace de una actividad de usura, no es utilizada.

Pregunta No. 4.- ¿Cómo considera usted a esta excepción?

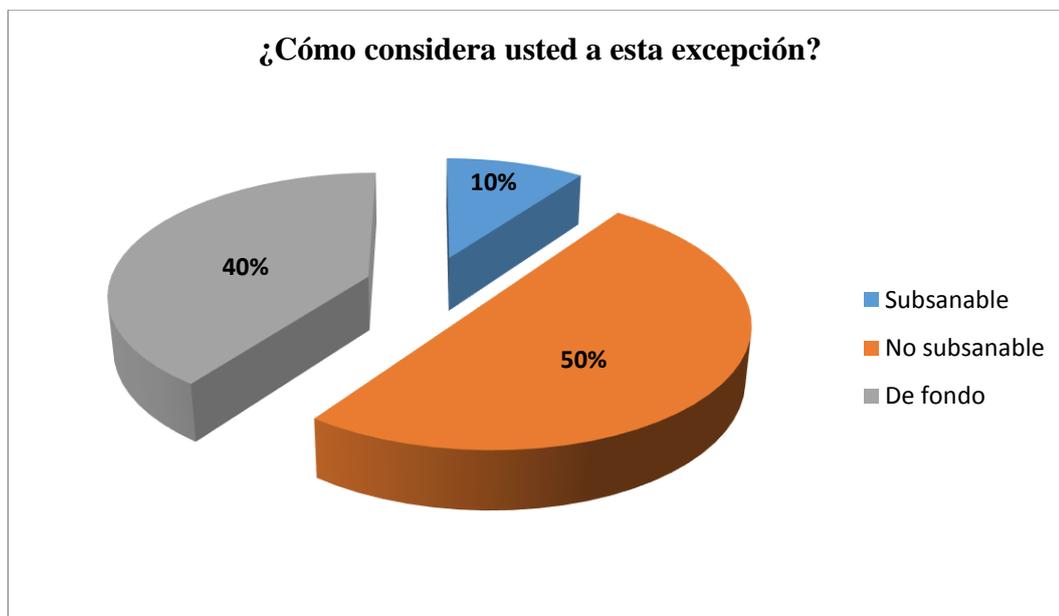
TABLA No 9

No.	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
1	Subsanable	1	10%
2	No subsanable	5	50%
3	De fondo	4	40%
	TOTAL	10	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

GRÁFICO No 8



Fuente: Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio.

Autor: Johnatan Sebastián Miranda Coronado.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a 10 abogados en libre ejercicio, en relación a la cuarta pregunta se pudo determinar que 1 abogado, que corresponde al 10% del total, considera a esta excepción como subsanable; 5 abogados que corresponden al 50% del total, consideran a esta excepción como no subsanable; mientras que 4 abogados que corresponden al 40% del restante, consideran a esta excepción de fondo, propia del procedimiento ejecutivo, con lo cual se determina que no existe uniformidad en el criterio de los abogados en libre

ejercicio sobre de la pregunta planteada, respecto de si es una excepción subsanable, no subsanable o de fondo.

Propuesta de Reforma.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

CONSIDERANDO:

- Que,** El Art. 1 de la Constitución, reconoce que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** El Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.
- Que,** El Art. 308 inciso 2do de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito. Se prohíben las prácticas colusorias, el anatocismo y la usura.
- Que,** El Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los

intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos.

Que, El Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, establece que el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en la excepción existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado. En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.

Que, La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años, quienes entre otras funciones tienen la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

LA ASAMBLEA NACIONAL

De conformidad a lo que establece el Artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y en ejercicio de sus funciones; resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 353 NUMERAL 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

TEXTO ACTUAL

Art. 353.- Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones:

1. Título no ejecutivo.

2. Nulidad formal o falsedad del título.
 3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.
 4. Existencia de auto de llamamiento a juicio por delito de usura o enriquecimiento privado no justificado, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.
- En caso de que el auto de llamamiento a juicio sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar su suspensión.
5. Excepciones previas previstas en este Código.

TEXTO REFORMADO

Art. 353.- Excepciones. En el procedimiento ejecutivo la oposición solamente podrá fundarse en estas excepciones:

1. Título no ejecutivo.
2. Nulidad formal o falsedad del título.
3. Extinción total o parcial de la obligación exigida.
4. Existencia de sentencia condenatoria en firme por el delito de usura, en el que la parte demandada del procedimiento ejecutivo figure como acusadora particular o denunciante del proceso penal y el actor del procedimiento ejecutivo sea el procesado.

En caso de que la sentencia condenatoria en firme por el delito de usura, sea posterior a la contestación a la demanda, la o el demandado podrá adjuntarlo al proceso y solicitar el archivo del procedimiento ejecutivo, dejando sin efecto todo lo actuado en su contra.

5. Excepciones previas previstas en este Código.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Reforma de Ley, entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Pleno de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los 08 días del mes de agosto de 2018.

Econ. Elizabeth Cabezas

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación relativo a la excepción de la usura en el Código Orgánico General de Procesos, ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- El delito de usura, tipificado en el artículo 309 Código Orgánico Integral Penal, causa afectación económica grave a muchas personas, que, ante las dificultades de acceder a las instituciones del sistema financiero en busca de un crédito, recurren a prestamistas que cobran intereses mayores a los que estipula la ley, lo cual dificulta al deudor el cumplimiento de la obligación, siendo, demandado en juicio ejecutivo, causándole graves perjuicios patrimoniales.
- El procedimiento ejecutivo en el Código Orgánico General de Procesos, busca el pago de obligaciones puras, líquidas y de plazo vencidas no satisfechas oportunamente, dentro del cual se puede oponer las excepciones constantes en el artículo 153 y 353 del Código Orgánico General de Procesos, entre las que consta en el numeral 4, que señala que que debe existir el auto de llamamiento a juicio por el delito de usura, en el cual la parte demandada del procedimiento ejecutivo actúa en calidad de acusador particular o denunciante y que la parte actora del procedimiento ejecutivo actúe como procesado por el delito de usura.
- La excepción de la usura opuesta en juicio ejecutivo, acarrea consecuencias jurídicas tales como la suspensión del proceso, en tanto se resuelve el juicio penal por el delito de usura; sin embargo, adicionalmente, se producen dudas de carácter procesal, tanto en los operadores de justicia como en las partes procesales, respecto de la tramitación, de la falta de señalamiento sobre el tiempo de suspensión de la causa, respecto de la calidad de subsanable, no subsanable o de fondo de la excepción y sobre la posibilidad jurídica de perseguir el cobro de la obligación por vía ordinaria, cuando ha sido rechazada la demanda ejecutiva en función a la excepción de la usura.

RECOMENDACIONES

En virtud de lo investigado referente a la excepción de la usura en el Código Orgánico General de Procesos, se realiza las siguientes recomendaciones:

- A la Asamblea Nacional, que se considere, en futuras reformas del Código Orgánico Monetario y Financiero, la determinación de requisitos para el otorgamiento de créditos, que facilite a la población el acceso a los mismos, evitando que deban recurrir a usureros que leas causarán graves perjuicios patrimoniales.
- A la Asamblea Nacional, que se considere, en futuras reformas al Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, el determinar con claridad cuál es la tramitación de esta excepción y establecer la posibilidad jurídica de perseguir el cobro de la obligación por vía ordinaria, cuando ha sido rechazada la demanda ejecutiva en función a la excepción de la usura.
- A los medios de comunicación, escritos, de radio y televisión, que, en sus segmentos de educación ciudadana, incluyan la difusión de las particularidades negativas de la usura, así como los recursos jurídicos para enfrentar un juicio ejecutivo motivado por un título proveniente de una obligación usuraria, tales como la excepción de la usura.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre y Asociados. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Editorial Aguirre y Asociados.
- Alsina , H. (2016). *Fundamentos del derecho procesal*. Buenos Aires, Argentina: Ubijus Editorial.
- Arrieta, G. (2016). *Comentarios al Código Orgánico General de Procesos* . Quito-Ecuador: Aguirre y Asociados .
- Bosch, A. (2005). *El concepto de interés*. Independiente .
- Cabanellas de Torres, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Momento procesal y modo de resolver las excepciones previas con el COGEP*. Quito-Ecuador: Corte Nacional de Justicia.
- Enciclopedia Jurídica . (2014). *Enciclopedia Jurídica* . Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/subsanable/subsanable.htm>
- Enciclopedia Jurídica Online. (28 de 04 de 2015). *Enciclopedia Jurídica Online*. Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/apelar/>
- Enciclopedia Universal. (2017). *Enciclopedia Universal*. Obtenido de http://enciclopedia_universal.esacademic.com/124662/insubsanable
- García, F. J. (15 de 05 de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/mision-de-las-excepciones-->
- Hernández González, R. I. (2017). *El sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo, establecido en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Hernández, R. (2017). *El sistema de excepciones tasadas en el procedimiento ejecutivo, establecido en el Código Orgánico General de Procesos*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lexis Finder . (2014). *Código de Comercio* . Quito : Lexis Finder .

Lexis Finder . (2016). *Código Orgánico Integra Penal*. Quito, Ecuador: Lexis Finder .

Lituma Ulloa, C. P. (2016). *El derecho a la defensa del deudor en el procedimiento ejecutivo previsto en el Código Orgánico General de Procesos*. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.

Ministerio del Interior. (s.f.). *Ministerio del Interior*. Recuperado el 04 de Julio de 2018, de <https://www.ministeriointerior.gob.ec/la-usura-un-delito-que-genera-crisis-social/>

Parra, J. (1982). Algunas ideas sobre las excepciones de fondo. En J. Parra. Medellín - Colombia: Universidad de Medellín.

Sánchez Rogel, W. A. (2017). *El delito de usura frente al juzgamiento cuando el interés de títulos ejecutivos no excede conforme a la ley*. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida: Jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba.

Objetivo: Determinar a través de un estudio jurídico, doctrinario y crítico las consecuencias procesales de la excepción de la usura en el Código Orgánico General de Procesos.

1. **¿Ha resuelto usted casos en los que la parte demandada proponga la excepción tipificada en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos dentro de un procedimiento ejecutivo?**

2. **¿Cuál es el procedimiento que usted aplicaría o aplicó para resolver esta excepción?**

3. **¿A su criterio esta excepción es subsanable, no subsanable o de fondo? ¿Por qué?**

4. **¿Cuáles considera que son las consecuencias procesales que acarrea la excepción tipificada en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos?**

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Encuesta dirigida: Abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Determinar a través de un estudio jurídico, doctrinario y crítico las consecuencias procesales de la excepción de la usura en el Código Orgánico General de Procesos.

Instructivo: Señale con una X la respuesta correcta

1. ¿Ha patrocinado casos de procedimiento ejecutivo?

Si () No ()

2. ¿Conoce usted la excepción de usura, tipificada en el Art. 353 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos?

Si () No ()

3. ¿Dentro de los casos patrocinados mediante procedimiento ejecutivo, ha aplicado esta excepción?

Si () No ()

4. ¿Cómo considera usted a esta excepción?

Subsanable ()

No subsanable ()

De fondo ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN